

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE ROTULOS, ANUNCIOS, PLACAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y CIERRES METALICOS (EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE).

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente

Aprobado: por el Pleno municipal el 25/02/1991

Publicado: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa en 24-05-1991

Modificaciones:

Artículo 3. e), 4.f)

Aprobada: la modificación de los siguientes artículos por el Pleno municipal el 28/01/2002

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 11/04/2002

En pleno municipal celebrado el 01/07/2002 se resuelve dar una redacción al texto en euskera, que se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 01/07/2002.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION DE ROTULOS, ANUNCIOS, PLACAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y CIERRES METALICOS (EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE).

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la instalación de rótulos, anuncios, placas, todos, marquesinas y cierres metálicos, colocados en las fachadas de los locales de negocio a fin de preservar las calles, cantones y plazas públicas de Bergara del excesivo protagonismo que tienden a incorporar los elementos publicitarios y, así, posibilitar el equilibrio entre los múltiples usos que concurren y deben tener cabida en el espacio urbano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza es de aplicación en todas las áreas y unidades del suelo urbano de Bergara y en todos los sectores del suelo urbanizable a excepción de los calificados para uso industrial.

Artículo 3.- Tramitación y documentación de las licencias.

- a) Tanto la instalación de anuncios, rótulos, placas, toldos, marquesinas y cierres metálicos nuevos como el traslado o modificación de los ya existentes, deberán ser objeto de licencia municipal, que se concederá o denegará según la adecuación o no del elemento previsto en esta Ordenanza.
- b) La solicitud de licencia deberá presentas en el Ayuntamiento de Bergara, acompañada del correspondiente proyecto que, mínimamente, contendrá los siguientes documentos:
 - 1. Croquis del rótulo, anuncio, toldo, placa, marquesina o cierre metálico incluyendo la leyenda prevista, en alzado y sección a escala 1:10.
 - 2. Croquis a escala 1:50 o fotomontaje de la fachada en la que se pretende instalar el rótulo, anuncio, placa marquesina o cierre metálico debiendo aparecer este elemento en la situación propuesta.
- c) Independientemente de lo determinado en esta Ordenanza, la instalación de marquesinas recibirá el tratamiento normal de cualquier licencia de obras.
- d) Los rótulos y anuncios paralelos a fachada no rebasarán la línea que denota la separación entre las plantas comerciales y las destinadas a vivienda.
- e) Los materiales y colores empleados deberán ser coherentes y entonados con el entorno urbano, con la propia fachada y con el carácter que confiera a la zona el Planeamiento Parcial aprobado para el área, unidad o sector que se trate.

En el casco Histórico quedarán prohibidos los rótulos y carteles anunciadores exteriores que tengan el plástico como componente principal, admitiéndose su presencia parcial y controlada en rótulos y carteles de otro material, o cuando reciba tratamientos especiales

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de rótulos, anuncios, placas, toldos, marquesinas y cierres metálicos (en suelo urbano y urbanizable).

que reproduzcan formas, texturas y colores similares a los de otros materiales admitidos o acordes con el carácter de estas áreas. Sólo se autorizará el latón, el cobre y las estructuras metálicas pintadas.

- f) Cuando los rótulos y carteles paralelos a fachada sean luminosos estarán sujetos a todas las limitaciones vertidas en los puntos anteriores de este mismo artículo y su luminosidad no deberá producir molestias a los moradores de las viviendas próximas, ni a los viandantes ni al tráfico rodado que circule en las proximidades. Las quejas razonables en este sentido podrán motivar la orden de retirada del anuncio en cuestión, incluso si posee licencia municipal, que para estos casos deberá concederse con esta salvedad. Se prohíben los carteles o rótulos luminosos intermitentes o con sistemas que varíen el flujo luminoso.
- g) Los carteles y rótulos paralelos a la fachada no luminosos podrán ser iluminados exteriormente por medio de lámparas o focos instalados en el propio cartel, bajo los balcones y vuelos inmediatamente superiores, o volados sobre estructuras livianas que no sobresaldrán de la fachada en mayor medida que la definida en el punto f) de este mismo artículo.
- h) Estos sistemas de iluminación quedarán sujetos incluso en la concesión de la licencia a la limitación de no producir molestias a los moradores de las viviendas próximas, ni a los viandantes, ni al tráfico rodado que circule en las proximidades.

Artículo 4.- Placas.

- a) Las placas colocadas en el exterior de los locales de negocios o de los portales de los edificios de oficinas o de viviendas en que se toleres usos que precisen ser anunciados y que cuenten con la correspondiente licencia de actividad, no podrán contener más leyenda que la referente a la actividad desempeñada y al nombre comercial del establecimiento en cuestión.
- b) Las placas anunciadoras no podrán grabarse ni pintarse directamente sobre los paramentos de los edificios, sino que incorporarán elementos muebles e independientes de la obra de fábrica, no pudiendo, en ningún caso, distorsionar ni encubrir las líneas compositivas fundamentales del inmueble en el que se apoyan. En el caso concreto en el que los edificios se resuelvan en porche, no podrán instalarse al exterior de éste, sino que, a todos los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que la fachada del establecimiento comercial la incorpora el haz exterior del paramento vertical de cerramiento del local o establecimiento que se trate.
- c) En la solicitud de licencia se adjuntará un documento de conformidad de la comunidad de vecinos.
- d) La altura de colocación de las placas será la adecuada para quedar a la altura de los ojos de un viandante de estatura media.
- e) Cuando al exterior de un portal se pretenda instalar más de una placa, todas deberán respetar el mismo material, forma y tipo de letras, colocándose de forma ordenada. Se eximirá de esta determinación a los casos en que existan ya placas anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no se adecuen a sus determinaciones.
- f) Los materiales y colores empleados en las placas deberán ser coherentes y entonados con el entorno urbano, con la propia fachada y con el

carácter que confiera a la zona el Planeamiento Parcial aprobado para el área, unidad o sector que se trate.

En el Casco Histórico quedarán prohibidos las placas exteriores que tengan el plástico como componente principal, admitiéndose su presencia parcial y controlada en placas de otro material, o cuando reciba tratamientos especiales que reproduzcan formas, texturas y colores similares a los de otros materiales admitidos o acordes con el carácter de estas áreas. Sólo se autorizará el latón, el cobre y las estructuras metálicas pintadas.

Artículo 5.- Toldos.

- a) Se autorizará la colocación de toldos siempre que se justifique su necesidad por razones de soleamiento y este problema que no pueda ser resuelto por otros métodos que no incidan al exterior.
- b) Los toldos deberán ser plegables y desplegados, no incidirá ninguno de sus elementos en cotas inferiores a 2,5 m. (incluso los flecos y colgantes de tela habituales).

Tampoco llevarán elementos perpendiculares a la acera a cota inferior a 2,5 m.

- c) El toldo desplegado respetará como mínimo una distancia de 30cm. Hasta la vertical levantada desde el límite de la acera y, en cualquier caso, nunca sobrepasará los 3 m. de vuelo.
- d) Los elementos de anclaje no podrán sobresalir más de 10 cm. Del plano de fachada.
- e) Quedan expresamente prohibidos los toldos en las calles, plaza y cantones del Casco Histórico.
- f) En los balcones, terrazas y ventanas de las plantas de viviendas se podrán autorizar toldos, siempre que la solicitud se refiera a la totalidad del inmueble y se disponga de un modelo y color uniforme para todos los huecos en los que se pretenda colocarlos. Su vuelo no excederá de un metro.

Artículo 6.- Marquesinas.

- a) Excepto en las calles, plaza y cantones del Casco Histórico, podrán instalarse marquesinas siempre que no distorsionen ni oculten las líneas compositivas del edificio en el que se colocan.
- b) Su vuelo máximo será siempre 30 cm. Menor que el ancho de la acera sobre la que incida y, en cualquier caso, nunca superará los 2,5 m.
- c) La cota más baja de la marquesina nunca estará a menos de 2,5 m. del borde de la acera.
- d) No podrán recibir barandillas, ni ser utilizadas como balcones, ni servir de depósito de ningún tipo de objetos.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

- e) Junto con la solicitud deberá presentarse el correspondiente proyecto completo redactado por técnico competente.
- f) Su grosor no excederá del estrictamente necesario en función de los requerimientos estructurales del vuelo.
- g) En caso de sujetarse con ménsulas, éstas nunca alcanzarán cotas inferiores a los dos metros, medidos desde la rasante de la acera y podrán ser invertidas o sujetarse la marquesina por medio de tirantes a fachada.
- Los materiales y colores empleados deberán ser coherentes y entonados con el entorno urbano, con la propia fachada y con el carácter que le confiera a la zona el Planeamiento Parcial aprobado para el área, unidad o sector que se trate.

Artículo 7.- Cierres metálicos.

- a) Los cierres metálicos se autorizarán siempre que todos sus elementos queden dentro de la línea de fachada, incluso la caja protectora del rollo.
- b) En el ámbito del Casco Histórico estos cierres no podrán instalarse si no están pintados de colores oscuros, y los cierres nunca serán ciegos, permitiéndose únicamente que el borde inferior del cierre en 50 cm. De altura pueda ser ciego por razones de seguridad.

Artículo 8.-

Los objetos que actualmente existan de entre los regulados en esta Ordenanza y que no se ajusten a sus prescripciones, no podrán ser restaurados en todo ni en parte, a menos que sufran la correspondiente trasformación al objeto de sujetarse a dichas disposiciones.

Artículo 9.-

Se prohíbe pegar carteles directamente sobre las fachadas y hacer inscripciones de cualquier tipo. Se utilizarán a estos fines las carteleras instaladas por este Ayuntamiento en calles y plazas.

Artículo 10.-

Quedan prohibidos los muestrarios, portadas decorativas, carteles en balcones y ventanas de viviendas (exceptuados los temporales referidos a ventas), rótulos en toldos, espejos reflectores, faroles decorativos distintos de los del alumbrado público municipal y todas aquellas instalaciones anunciadoras que generen molestias al vecindario, distorsionen la composición de los edificios o incorporen protagonismos abusivos de la vía pública y el espacio urbano.

Artículo 11.-

En lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a los informes de los Servicios Técnicos Municipales, pudiéndose en base a sus contenidos conceder o denegar las licencias que contengan estos aspectos no previsto.

Artículo 12.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su aprobación en sesión plenaria y tendrá una vigencia indefinida.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de rótulos, anuncios, placas, toldos, marquesinas y cierres metálicos (en suelo urbano y urbanizable).